

## **Circular N° 1 2006 – Tribunal de Calificaciones y Disciplina**

---

En vista de las muchas consultas recibidas con respecto a la correcta aplicación de la normativa que encuadra el proceso de Evaluación Docente, a la hora de resolver situaciones propias del proceso evaluativo, este Tribunal de Calificaciones y Disciplina puntualiza, que:

En concordancia con lo establecido por la Resolución 1427/02 y el Decreto 2036/92. únicas Normativas que reglamentan las Disidencias sobre evaluación y conceptualización de las docentes de EGB y Nivel Medio respectivamente, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, procederá a dictaminar sólo en aquellos casos, en que el conflicto a resolver, esté referido a valoraciones numéricas, en las que está comprometido el promedio final a transferir a la Hoja de Concepto Anual. En este sentido, resultan pasos lógicos y naturales del proceso de evaluación y seguimiento, las derivadas de las discrepancias que surjan por los asientos que, en carácter de observación y/o sugerencia, efectúe el Evaluador.

En caso que una apreciación y/o sugerencia escrita por el Evaluador en el Registro y Evaluación de la Acción Docente, produzca dudas o descontento en el Evaluado, éste podrá generar instancias de diálogo y/o comunicaciones escritas, aportando fundamentos y demandando aclaraciones respecto del punto o puntos en cuestión, todo esto dentro del ámbito Institucional, y serán agotadas con la intervención de la Supervisión respectiva.

Tribunal de Calificaciones y Disciplina

Paraná, 25 de Octubre de 2.006